

Informa los bienes pertenecientes al mismo.
Es pues, esta una cuestion que no puede resolverse gubernativamente, por ser de la exclusiva competencia de los Tribunales ordinarios, no tan solo por ventilarse derechos civiles, nacidos al amparo de fijos y legitimos titulos, si no que, ademas, como que el acuerdo del Ayuntamiento, mientras se consideran dueño de los terrenos, objeto del expediente, es de su exclusiva competencia, por tratarse del cuidado, conservacion y aprovechamiento de los bienes del pueblo, es ejecutivo, no puede revocarse mientras no infrinja preceptos legales pudiendo, no obstante, y de conformidad a lo establecido por el artículo ciento setenta y dos de la Ley Municipal, acudir ante el Jefe o Tribunal competente por medio de la oportuna demanda, los interesados, que se crean por el perjudicado, en sus derechos civiles. Fundada en estas consideraciones, la Comision provincial, en sesion de diez y siete del actual ha acordado se informe a N. S. procede desestimar el recurso entablado dejando a salvo los derechos del reclamante para que pueda ejercerlos en la via y forma precedente. Y de conformidad con el anterior dictamen, lo traslado a N. S. para los efectos oportunos.

Discusion de
dicho asunto.

El Sr Garcia Alis expone que habiéndose sacado a subasta, en concepto de propios de este Ayuntamiento, los terrenos montuosos a que se refiere la presente resolucion, acudió D.ª Hipolita Fernandez de Cordova al Ministerio de Hacienda, quien comunicó a la Delegacion de Hacienda